

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA



**NOÉ DOROTEO**

DIPUTADO LOCAL DISTRITO DE TLAQUILA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA



**C. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca, anexo, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PARRÁFO A LA FRACCIÓN VI, DE EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACION INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 232 BIS, 232 BIS A Y SE ADICIONA EL ARTICULO 232 BIS B DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior a efectos de que la misma sea incluida en la orden del día de la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento quedo de usted.

**ATENTAMENTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 20 de Noviembre de 2019

NoeDoroteo

044 951 204 21 29

Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL AL DISTRITO 17 TLANCOYULA

**C. DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, DE LA SEXAGÉSIMA  
CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**


El suscrito Diputado Noé Doroteo Castillejos, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Oaxaca; 54 Fracción I 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso Libre y Soberano de Oaxaca; y demás relativos aplicables, someto a consideración, análisis y en su caso aprobación de esta Soberanía la presente **INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 232 BIS, 232 BIS A Y SE ADICIONA EL ARTICULO 232 BIS B DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.** Sirva de sustento a la presente iniciativa la siguiente:


## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS


En la actualidad el internet y las redes sociales, se han convertido en herramientas primordiales que facilitan el día a día de la sociedad, brindando mayor acceso, difusión e intercambio de información. Sin embargo, también pueden ser utilizadas como medios comisivos para la realización de conductas ilícitas y con ello, vulnerar la identidad, seguridad y el patrimonio de cualquier persona.

El desarrollo dinámico de las tecnologías de la información y comunicaciones a nivel mundial, además de generar importantes ventajas en las actividades cotidianas de la sociedad y de los entes públicos, ha propiciado que se considere a la denominada ciberdelincuencia como una amenaza a la seguridad y funcionamiento de los sistemas informáticos, lo que implica una afectación no solo en la identidad y privacidad de las personas y en su patrimonio, sino también en la economía e incluso en la estabilidad y funcionamiento de cualquier país.

La atención otorgada por la presente administración gubernamental a este fenómeno creciente, con lleva una alta complejidad, en atención ya que en algunos casos las conductas constitutivas de delito se llevan a cabo a través de equipos electrónicos situados fuera de la

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

DEPUTADO LOCAL SUPLENTE AL FIANCILLER

entidad e incluso del país. En ese sentido, estas conductas permiten a los criminales lograr sus objetivos, sin necesidad de arriesgar su integridad física, bastando únicamente que tengan acceso a un equipo electrónico, red de internet y la capacidad para manipular éstos para la comisión de un delito, prácticamente en cualquier parte del mundo.

México ocupa el segundo lugar en robo de identidad en América Latina y es el octavo a escala global. De acuerdo con datos oficiales, este delito en nuestro país generó ganancias ilícitas por más de 11 mil millones de pesos en 2017.

El Reporte de consultas, reclamaciones y controversias, publicado por la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), indica que en 2017, se registraron 78 mil 989 reclamaciones bancarias por una posible suplantación de identidad, con un reclamo superior a 2 mil 127 millones de pesos. Cifra 213 por ciento mayor (el triple) de la registrada un año antes.

Los números de Condusef indican que en 67% de los casos el robo de identidad ocurren por la pérdida de documentos, 63% por el robo de carteras o portafolios y 53 % por información tomada directamente de la tarjeta bancaria. Además, está creciendo el fraude vía telefónica.

Los casos de robos de identidad en Oaxaca, se duplicaron en los primeros cuatro meses de 2017. en comparación con el número total de los que se registraron en los 12 meses del año anterior, según datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros para el año 2017, se reportaron 44 casos y para 2018, más de 200.

La conducta conocida como phishing, o suplantación de identidad, constituye un término informático que describe un modelo de abuso informático y que se actualiza mediante el uso de un tipo de ingeniería social, caracterizado por intentar adquirir información confidencial de forma fraudulenta (como puede ser una contraseña, información detallada sobre tarjetas de crédito u otra información bancaria). El sujeto conocido como phisher, se hace pasar por una persona o empresa de confianza en una aparente comunicación oficial electrónica, por lo común un correo electrónico, o algún sistema de mensajería instantánea o incluso utilizando también llamadas telefónicas.

Dado el creciente número de denuncias de incidentes relacionados con el *phishing* o *pharming*, se requieren mecanismos de protección o persecución, tales como la Policía Cibernética, misma que fue creada para la atención de las investigaciones relacionadas con estas conductas, promoviendo campañas para prevención,, destinadas a evitar que la ciudadanía Oaxaqueña sea objeto de engaño; sin embargo, al existir un tipo penal



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO DE EL COULI

ambiguo, para sancionar la conducta, no se logra disminuir significativamente dicho fenómeno delictivo, ni obtener resultados tangibles en la persecución y desarticulación de los sujetos o grupos que utilizan este tipo de estafa.

Se han promovido la creación de instituciones y mecanismos destinados a garantizar el cumplimiento del Estado de Derecho, salvaguardando la integridad de los Oaxaqueños, de las instituciones del Gobierno, y su patrimonio; por tanto se considera imperativo reformar el tipo penal que castigue estas prácticas delictivas, con la finalidad de combatir su impunidad, dotando a las instituciones encargadas de la investigación, persecución de delitos, procuración y administración de justicia, de más y mejores herramientas para cumplir a cabalidad con los fines para los que fueron creadas.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos someto a consideración de esta Soberanía la presente **INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 232 BIS, 232 BIS A Y SE ADICIONA EL ARTICULO 232 BIS B DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 232 Bis.- Al que por cualquier medio suplante la identidad de otra persona, u otorgue su consentimiento para llevar a cabo la suplantación en su identidad, se le impondrá una pena de uno a cinco años de prisión y multa de quinientos a mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Se impondrá la pena del párrafo anterior a quien se apodere, apropie, transfiera, utilice o disponga de datos personales sin autorización de su titular, con la finalidad de cometer un ilícito o favorecer su comisión.</p> <p>Se aumentarán en una mitad las penas</p>	<p>Artículo 232 Bis.- A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legítimamente deba otorgarlo, se haga pasar por otra persona, física o jurídica, asuma, utilice, usurpe o suplante su identidad, con la finalidad de obtener lucro o producir un daño patrimonial, para sí o para un tercero, se aplicarán de 3 a 6 años de prisión y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Para los efectos de este capítulo, se entenderá por identidad, todos aquellos datos personales, informes, documentos o imagen pública, que identifican a una</p>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO


DEPUTACIÓN LOCAL DEL ESTADO DE OAXACA


previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo.


persona física o jurídica, que la individualizan ante la sociedad, y que le permite ser identificado o identificable por la colectividad a través de cualquier medio impreso o electrónico.

Serán equiparables al delito de suplantación de identidad y se impondrán las mismas penas a quien:

- I. Otorgue su consentimiento a otra persona para que asuma, utilice o suplante su identidad, datos personales, informes, documentos o imagen pública con fines ilícitos.
- II. Se valga de la homonimia para suplantar la identidad del sujeto pasivo.
- III. Se aproveche del parecido físico con el sujeto pasivo para suplantar su identidad.
- IV. Mediante el uso de un medio informático, telemático, electrónico, o el uso de una red electrónica o de internet, monte o cargue sitios de internet falsos o simulados, o intercepte datos de envío, para captar información personal, documentos, suplantar identidades o modificar programas automatizados, imágenes o correos electrónicos, con la finalidad de obtener un lucro indebido, o provocar un daño patrimonial, para sí o para

 NoeDoroteo

 044 951 204 21 29

 Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248



# NOÉDOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

	<p>un tercero.</p> <p>V. Transfiera o posea, sin autorización de quien legítimamente deba otorgarla, datos identificativos de otra persona, con la finalidad de cometer o favorecer la comisión de un ilícito.</p>
<p>ARTÍCULO 232 Bis A. - Se aumentará la pena prevista en el artículo anterior en dos terceras partes el que comete el delito de suplantación identidad dentro de la tramitación de la averiguación previa o proceso penal, conforme las disposiciones penales aplicables.</p> <p>Asimismo, las penas contenidas en el artículo anterior, se aumentarán hasta en una mitad, cuando el ilícito sea cometido por un servidor público que aprovechándose de sus funciones o cargo, tenga acceso a bases de datos o se valga de su profesión para la obtención de las mismas.</p>	<p>Artículo 232 Bis A.- Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad cuando:</p> <p>I. El sujeto activo tenga conocimientos técnicos o profesionales en materia de informática, sistemas computacionales, telemáticos o cualquier otro afín.</p> <p>II. El sujeto activo sea servidor público, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; en este caso, además será destituido de su empleo, cargo o comisión y se inhabilitará por un tiempo igual a la duración de la pena.</p> <p>III. El sujeto activo cometa el ilícito en contra de personas físicas o jurídicas que ejerzan la función o servicio público.</p> <p>Las penas previstas en este capítulo se impondrán con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos.</p>
	<p>Artículo 232 Bis B.- Los delitos comprendidos en este capítulo serán perseguidos por querrela de parte ofendida</p>



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, CP 71248



# NOÉ DOROTEO

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 17 TLACOLULA

o legítimo representante.

## TRANSITORIO

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a 20 de Noviembre de 2019.



NoeDoroteo



044 951 204 21 29



Noé Doroteo

Calle 14 Oriente # 1, Primer Nivel, Edificio administrativo  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca. CP 71248